



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 13 Secc. I

Lunes 12 de Febrero de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • PODER JUDICIAL • SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA • Acuerdo General 02/2024. • **SECRETARÍA DE HACIENDA** • Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas, variables y montos estimados, que recibirá cada municipio del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación para el Resarcimiento por disminución del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Participación del Impuesto Sobre la Renta conforme al Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y Participación del Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles, durante el Ejercicio Fiscal de 2024. • **JUNTA DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE SONORA** • Convocatoria No. 003. • **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA** • Convocatoria Pública No. 01.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2024

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANANEA, SE CREA UNA SALA DE ORALIDAD PENAL Y SE ADSCRIBE UN JUEZ DE ESTA MATERIA, PARA QUE FUNJA COMO JUEZ DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO, Y SE SEÑALA SU ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

II.- Que en términos de los artículos 112, 117 (segundo párrafo) y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora y de los artículos 11 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales; correspondiendo al primero de ellos, funcionando en Pleno, determinar el número, división en circuitos, jurisdicción territorial, residencia y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia, y está facultado para emitir acuerdos generales con disposiciones de observancia obligatoria que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

III.- Que con motivo de la implementación del entonces llamado Nuevo Sistema de Justicia Penal en la entidad, se adicionó el artículo 55 Bis en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, en el que, para la aplicación del sistema de justicia penal acusatorio y oral, se redistribuyó el territorio estatal en ocho distritos judiciales; además, durante ese proceso que abarcó de finales de 2015 y parte de 2016, en cada uno de los distritos se creó y entró en funciones tan solo un juzgado oral de lo penal, con residencia en sus respectivas cabeceras distritales; lo anterior significó que el servicio en dicha materia, quedó distante de las localidades y poblaciones que constituyen los distritos judiciales de Álamos, Cananea, Huatabampo, Cumpas, Puerto Peñasco, Magdalena, Sahuaripa y Ures, delimitados por el artículo 55 del ordenamiento recién citado, en los que se cuenta con juzgados que por décadas han prestado el servicio de administración de justicia en lo que a las materias del fuero común se refiere.

IV.- Que debido a lo anterior, en el marco de las estrategias y acciones realizadas para consolidar el Sistema de Justicia Penal en Sonora, con el objetivo de acercar a la sociedad el servicio de impartición de justicia, específicamente en lo que al proceso penal acusatorio y oral se refiere, en 2017, teniendo en consideración las cargas de trabajo, la ubicación geográfica y la disponibilidad presupuestaria, se expandieron los Juzgados Orales de lo Penal de los distritos judiciales 5 y 8, con cabeceras en Navojoa y Caborca, respectivamente, dotándolos con una sala de oralidad más, en sede distinta al de su cabecera y su original residencia, específicamente en Huatabampo y Puerto Peñasco, proveyéndolas de los recursos humanos, materiales y tecnológicos que garantizaron su funcionalidad, y en las que se han gestionado y tramitado los asuntos penales con el consecuente

beneficio en la impartición de justicia en favor de la sociedad que reside en las demarcaciones territoriales que abarcan los citados distritos judiciales.

V.- Que lo mismo se hizo en 2022, en el distrito judicial 3, con cabecera en Nogales, para lo cual se construyó y equipó nuevas instalaciones para el Juzgado Mixto de Magdalena, que alberga 2 salas de oralidad penal totalmente equipadas y, estratégicamente, se logró contar con los funcionarios necesarios, debidamente capacitados, para estar en condiciones de tramitar los asuntos penales del sistema acusatorio correspondiente a esa demarcación territorial.

VI.- Que en el distrito judicial de Cananea, se han coordinado acciones y concretado inversiones, que se han traducido en que se cuente con diversa infraestructura para la instalación del juzgado mixto de ese distrito judicial, con espacios más amplios y dignos para los usuarios del servicio y para los funcionarios y empleados judiciales; además, de la necesaria para que cuenten con una sala de oralidad con equipamiento tecnológico para que opere, es decir, se cuenta con el sistema de videograbación e informático necesario para resguardar con seguridad las audiencias, y las condiciones necesarias para que se instale un equipo de gestión judicial para el trámite de las causas penales y preparación de las audiencias relativas al proceso penal acusatorio y oral.

VII.- Que aun con las limitaciones presupuestarias actuales, teniendo en consideración las acciones institucionalmente emprendidas para lograr austeridad en el gasto sin detrimento o afectación en la prestación del servicio, es menester hacer un ejercicio responsable para continuar con el proceso de consolidación del sistema penal acusatorio y oral en la entidad y con ello poder capitalizar los esfuerzos previamente realizados hasta lograr que funcionen salas de oralidad penal y se brinde el consecuente servicio, también en los distritos judiciales que con motivo de la implementación se alejó la impartición de justicia en la materia, tal es el caso de Cananea.

VIII.- Que los datos estadísticos de los asuntos que se han judicializado y que corresponden al distrito judicial de Cananea, que para efectos del sistema penal acusatorio y oral, se comprende en el distrito judicial 7, con cabecera en Agua Prieta, son los siguientes:

Distrito Judicial	Sede Judicial	Asuntos 2016-2020	Asuntos 2021	Asuntos 2022	Asuntos 2023
7	Cananea	161	184	204	175

IX.- Que en el marco de las estrategias y acciones tendentes a consolidar el sistema de justicia penal en Sonora, con el firme objetivo de acercar a la sociedad el servicio de impartición de justicia, específicamente en lo que al proceso penal acusatorio y oral se refiere, es prioritario habilitar salas de oralidad y dotarlas de los recursos materiales y humanos que garanticen su funcionalidad, coadyuvando a la mejora en la prestación del servicio.

X.- Que acorde al referido propósito, tomando en consideración las cargas de trabajo, la ubicación geográfica y la disponibilidad presupuestaria, se estima conveniente expandir el servicio de impartición de justicia del Juzgado Oral de lo Penal del Distrito Judicial 7, con cabecera en Agua Prieta, dotándolo de una sala de oralidad adicional, en sede distinta al de su original residencia, específicamente en Cananea, en la que se puedan gestionar y tramitar causas penales con el

consecuente beneficio en la impartición de justicia en favor de la sociedad que reside en la demarcación territorial que abarca el citado distrito judicial.

Así pues, con base en las consideraciones apuntadas y los artículos 16, 17, 20 y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9, 11, 56, fracción VIII y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2024

PRIMERO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, autoriza el cambio de domicilio del Juzgado de Primera Instancia Mixto, del distrito judicial de Cananea, Sonora, el cual, a partir del día dieciséis de febrero de 2024, despachará en el edificio ubicado en: Lote 1, Manzana 704-Bis, colonia El Abasto, a un costado del Rastro municipal, dentro del fundo legal de Cananea, Sonora.

SEGUNDO.- Para efectos de la aplicación del Proceso Penal Acusatorio y Oral y del Código Nacional de Procedimientos Penales, se crea y habilita una Sala Oral de lo Penal, con sede en Cananea, Sonora, perteneciente al Distrito Judicial número 7, que tendrá su domicilio en las propias instalaciones del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Cananea, Sonora, ubicado en: Lote 1, Manzana 704-Bis, colonia El Abasto, a un costado del Rastro municipal, dentro del fundo legal de Cananea, Sonora.

TERCERO.- Se determina que la Sala Oral de lo Penal, con sede en Cananea, Sonora, será administrada como parte integrante del Juzgado de la materia con residencia en Agua Prieta, Sonora, y en ella se atenderán y resolverán las causas penales de los municipios de Cananea; Arizpe, con las Comisarias de Chinapa, Bacanuchi y Sinoquipe; Bacoachi y Naco.

CUARTO.- A partir de las 00:00 horas del dieciséis de febrero 2024, entra en funciones la sala de oralidad de Cananea, Sonora, sede en la que se recibirán los asuntos que se judicialicen de los municipios y comisarias antes precisados, asignándoles el número progresivo de causa que corresponda.

QUINTO.- Se determina que en la Sala Oral de lo Penal, con sede en Cananea, estará adscrito un Juez de la materia, mismo que fungirá como juez de control y como tribunal de enjuiciamiento, dentro de la jurisdicción territorial que corresponde al distrito judicial 7, debiendo observar, en lo conducente, el contenido del Acuerdo General número 05/2016 y del punto séptimo del Acuerdo General número 16/2016, emitidos por este Pleno, que fueron publicados en Boletines Oficiales del Estado de Sonora de fechas 07 de marzo y 06 de octubre de 2016, respectivamente.

SEXTO.- El personal de la sala oral que se crea, será determinado por el pleno con sustento, en su caso, en el presupuesto de egresos en vigor; estará a cargo del administrador del Juzgado Oral de lo Penal de Agua Prieta al que pertenece y sus funciones se determinarán conforme a las necesidades operativas de la sala y juzgado correspondientes.

SEPTIMO.- El administrador del juzgado ejercerá sus atribuciones respecto de la operación de la sala de oralidad, de manera personal o por los medios electrónicos que estén a su disposición, con auxilio del jefe de causas adscrito a la sala, y en constante y oportuna coordinación con el Juez,

observándose lo dispuesto en el punto séptimo del Acuerdo General 05/2016, emitido por este Pleno, que fue publicado en Boletín Oficial del Estado de Sonora, de fecha 07 de marzo de 2016.

OCTAVO.- El trámite de los asuntos que se presenten en la Sala Oral de lo Penal, con sede en Cananea, y sus respectivas audiencias, así como los exhortos, requisitorias, despachos y cualquier otro trámite relativos al proceso penal acusatorio y oral, se asignarán al Juez de la materia adscrito, sin perjuicio de que puedan ser atendidos por diverso Juez de la materia con competencia territorial en el Distrito Judicial número 7 en cuestión.

NOVENO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de Internet.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendivil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A:** que este **ACUERDO GENERAL 02/2024 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANANEA, SE CREA UNA SALA DE ORALIDAD PENAL Y SE ADSCRIBE UN JUEZ DE ESTA MATERIA, PARA QUE FUNJA COMO JUEZ DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO, Y SE SEÑALA SU ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL,** aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en sesión celebrada el 16 de enero de 2024 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 12 de febrero de 2024. Conste.

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, fracción II, 24, Apartado B, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1, 5 y 6 fracciones II, XLII y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, 6° penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad en lo establecido en el artículo 14 del Decreto número 156 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CCXII, número 50, Sección III, del día 21 de diciembre de 2023, las estimaciones de participaciones federales para cada municipio se encuentran previstas en el apartado denominado Participaciones y Aportaciones.

Que el Decreto número 157, establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado, Tomo CCXII, número 50, Sección III, del día 21 de diciembre de 2023.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los preceptos ya invocados, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS, VARIABLES Y MONTOS ESTIMADOS, QUE RECIBIRÁ CADA MUNICIPIO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, FONDO DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS A LA GASOLINA Y DIESEL, IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, FONDO DE COMPENSACIÓN PARA EL RESARCIMIENTO POR DISMINUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONFORME AL ARTÍCULO 3-B DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y PARTICIPACIÓN DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 6°, penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer los porcentajes y los montos estimados, que recibirá cada municipio del Estado de Sonora del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Fomento



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

Municipal, Fondo de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Participación ISR Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y del ISR Artículo 126 Enajenación de Bienes Inmuebles, durante el ejercicio fiscal de 2024, de conformidad con lo siguiente:

Cuadro 1 de 2

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		FONDO DE IMPTO. ESPECIAL S/PRODUCCIÓN Y SERVICIOS		IMPTO. ESPECIAL S/PROD. Y SERVICIOS A GASOLINA Y DIÉSEL	
	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)
ACONCHI	0.234178%	10,062,238	0.234178%	1,725,055	0.573419%	4,895,707	0.109156%	122,018	0.109158%	274,518
AGUA PRETA	2.297374%	98,714,152	2.297374%	16,923,406	1.622360%	13,951,481	2.794095%	3,123,246	2.794085%	7,026,758
ALAMOS	1.520675%	65,340,754	1.520675%	11,201,921	1.726077%	14,736,220	1.134522%	1,268,176	1.134522%	2,853,174
ALTAR	0.413456%	17,765,487	0.413456%	3,045,685	0.762430%	6,506,878	0.327158%	365,699	0.327158%	822,760
ARVECHI	0.213977%	9,194,208	0.213977%	1,576,241	0.454355%	3,879,182	0.069339%	74,824	0.069339%	168,340
ARIZPE	0.299306%	12,887,729	0.299306%	2,208,453	0.772500%	6,595,588	0.153182%	171,228	0.153182%	385,233
ATIL	0.190919%	8,203,440	0.190919%	1,408,385	0.381836%	3,260,019	0.032878%	36,202	0.032878%	81,449
BACADEHUACHI	0.200116%	8,598,622	0.200116%	1,474,135	0.465105%	3,970,986	0.060804%	67,967	0.060804%	152,914
BACANORA	0.202571%	8,704,141	0.202571%	1,462,225	0.400078%	3,415,776	0.042536%	47,547	0.042536%	108,972
BACERAC	0.206688%	9,009,068	0.206688%	1,544,501	0.512589%	4,376,333	0.061616%	68,875	0.061616%	154,956
BACOACHI	0.206615%	9,006,737	0.209915%	1,544,110	0.434981%	3,713,763	0.067479%	75,428	0.067479%	169,701
BACULM	1.239811%	53,274,673	1.239811%	9,133,330	1.588544%	13,221,944	0.981764%	1,075,066	0.981764%	2,418,711
BANAMICHI	0.208984%	8,979,806	0.208984%	1,538,460	0.449833%	3,840,819	0.066938%	74,824	0.066938%	168,340
BAVIACORA	0.239443%	12,566,529	0.239443%	2,206,818	0.641066%	5,473,278	0.167977%	187,796	0.167977%	422,440
BAVISPPE	0.211800%	9,101,085	0.211800%	1,560,276	0.345277%	2,947,890	0.062112%	69,429	0.062112%	156,204
BENITO JUAREZ	0.885661%	38,055,333	0.885661%	6,524,149	0.746260%	6,371,384	0.983011%	1,069,822	0.983011%	2,474,407
BENJAMIN HILL	0.405680%	17,427,088	0.405680%	2,997,673	0.770507%	6,578,369	0.258551%	289,010	0.258551%	650,222
CABORCA	2.950061%	128,477,713	2.950061%	22,028,026	2.728472%	23,277,948	3.135632%	3,505,029	3.135632%	7,866,704
CAJEME	14.825828%	637,040,039	14.825828%	109,213,187	11.422115%	97,519,201	16.071041%	17,964,312	16.071041%	40,416,565
CANANEA	1.889180%	80,314,555	1.889180%	13,769,007	2.157713%	18,422,019	1.448164%	1,616,531	1.448164%	3,636,913
CARBO	0.314911%	13,031,187	0.314911%	2,319,766	0.728933%	6,206,372	0.224811%	251,295	0.224811%	565,370
COLORADA LA	0.233917%	10,012,339	0.233017%	1,716,500	0.561317%	4,792,383	0.104016%	116,270	0.104016%	261,587
CUICURPE	0.193193%	8,301,152	0.193193%	1,423,137	0.451601%	3,855,655	0.042265%	47,244	0.042265%	106,291
CUMPA	0.407798%	17,522,359	0.407798%	3,004,007	0.849815%	7,255,511	0.279751%	312,707	0.279751%	703,537
DIVISADEROS	0.191513%	8,228,982	0.191513%	1,410,764	0.330271%	2,819,772	0.037213%	41,597	0.037213%	93,586
EMPALME	2.279670%	97,953,462	2.279670%	16,792,994	2.396917%	20,464,264	2.254745%	2,520,366	2.254745%	5,670,399
ETHICUA	2.554697%	109,770,870	2.554697%	18,818,953	2.238173%	19,108,967	2.531790%	2,830,051	2.531790%	6,367,121
FRONTERAS	0.440752%	18,938,365	0.440752%	3,246,763	0.873170%	7,454,913	0.351977%	393,330	0.351977%	884,925
GRAL. P. ELIAS CALLES	0.832367%	27,171,704	0.832367%	4,658,276	0.973166%	8,308,652	0.508713%	568,643	0.508713%	1,279,347
GRANADOS	0.196894%	8,460,179	0.196894%	1,450,400	0.475774%	4,052,038	0.055070%	62,270	0.055070%	140,066
GUAYMAS	5.794961%	248,998,969	5.794961%	42,668,009	5.079884%	43,263,263	5.878022%	6,571,250	5.878022%	14,784,166
HERMOSILLO	23.500179%	1,009,761,835	23.500179%	173,112,051	16.427795%	140,256,478	27.507311%	30,747,869	27.507311%	69,177,338
HUACHINERA	0.211599%	9,092,048	0.211599%	1,558,727	0.473656%	4,043,958	0.051737%	57,832	0.051737%	130,112



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		FONDO DE IMPTO. ESPECIAL SI/PROD. Y SERVICIOS A GASOLINA Y DIÉSEL		IMPTO. ESPECIAL SI/PROD. Y SERVICIOS A GASOLINA Y DIÉSEL	
	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)
HUASABAS	0.195030%	8,380,120	0.195030%	1,436,675	0.389373%	3,324,374	0.043573%	48,706	0.043573%	109,583
HUATABAMPO	3.069751%	132,781,242	3.089751%	22,780,388	2.621654%	22,383,033	3.441458%	3,846,800	3.441455%	8,654,809
HUEFAC	0.194809%	8,370,610	0.194809%	1,435,045	0.407591%	3,900,796	0.051512%	57,580	0.051512%	129,546
IMURIS	0.478943%	20,579,389	0.478943%	3,528,098	0.767272%	6,600,783	0.450525%	503,600	0.450525%	1,133,011
MAGDALENA DE KINO	1.143360%	49,128,212	1.143360%	8,422,467	1.418692%	12,095,370	1.102722%	1,232,630	1.102722%	2,773,202
MAZATAN	0.213888%	9,190,841	0.213888%	1,575,665	0.511586%	4,367,792	0.071449%	78,866	0.071449%	179,685
MOCTEZUMA	0.327812%	14,065,510	0.327812%	2,414,799	0.695262%	5,936,225	0.188861%	211,110	0.188861%	474,561
NACÓ	0.336101%	14,441,604	0.336101%	2,475,862	0.767494%	6,562,672	0.242223%	270,758	0.242223%	609,159
NACORÍ CHICO	0.264122%	11,348,841	0.264122%	1,945,623	0.499363%	4,263,441	0.100859%	112,740	0.100859%	253,645
NAOARÍ DE GARCÍA	1.046971%	44,986,510	1.046971%	7,712,421	1.386036%	11,833,630	0.647957%	724,210	0.647957%	1,629,527
NAVOJOA	6.247203%	268,431,429	6.247203%	46,019,481	5.539178%	47,292,433	8.344247%	7,091,640	8.344247%	15,954,901
NOGALES	6.005439%	256,043,253	6.005439%	44,238,547	4.141310%	35,357,487	7.207453%	8,056,537	7.207453%	16,125,800
ONAVAS	0.167537%	8,098,151	0.167537%	1,381,477	0.313920%	2,650,425	0.021606%	24,151	0.021606%	54,336
OPODEPE	0.205569%	11,410,976	0.205569%	1,956,281	0.615596%	5,255,948	0.127697%	142,741	0.127697%	321,141
OCUILTA	0.188950%	8,080,194	0.188950%	1,385,255	0.332201%	2,836,252	0.018133%	20,269	0.018133%	45,602
PITQUIUTO	0.469191%	20,160,311	0.469191%	3,456,253	0.859767%	7,340,647	0.416055%	465,654	0.416055%	1,047,707
PUERTO PEÑASCO	1.297342%	55,744,517	1.297342%	9,655,765	1.496331%	12,775,303	1.405387%	1,570,951	1.405387%	3,534,364
QUIRIGEO	0.302352%	12,991,562	0.302352%	2,227,263	0.639676%	5,461,381	0.150431%	168,153	0.150431%	378,314
RAYÓN	0.214441%	9,214,173	0.214441%	1,379,664	0.504865%	4,308,703	0.071765%	80,219	0.071765%	180,489
ROSARIO	0.410132%	17,622,648	0.410132%	3,021,200	0.761834%	6,675,103	0.245019%	273,884	0.245019%	616,191
SAHUARIPA	0.467420%	20,084,240	0.467420%	3,443,211	0.899835%	7,682,570	0.286682%	322,691	0.286682%	725,991
SAN FELIPE DE JESÚS	0.184039%	7,948,600	0.184039%	1,362,331	0.312783%	2,670,467	0.018764%	20,975	0.018764%	47,189
SAN IGNACIO RÍO MTO.	0.543599%	23,357,523	0.543599%	4,004,376	0.438053%	3,722,916	0.617600%	690,357	0.617600%	1,563,183
SAN JAVIER	0.184599%	7,925,864	0.184599%	1,368,791	0.324931%	2,773,330	0.012585%	14,068	0.012585%	31,610
SAN LUIS RIO COLORADO	6.966093%	292,089,576	6.966093%	43,217,858	4.351985%	37,156,170	6.540732%	7,311,272	6.540732%	16,449,095
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.949483%	10,676,869	0.248483%	1,830,426	0.391327%	3,341,054	0.253770%	283,666	0.253770%	636,196
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.222249%	9,549,433	0.222249%	1,637,175	0.519453%	4,434,962	0.076817%	85,867	0.076817%	193,185
SANTA ANA	0.676892%	29,064,881	0.676892%	4,988,270	0.902870%	8,135,369	0.610112%	681,987	0.610112%	1,534,352
SANTA CRUZ	0.200601%	8,619,476	0.200601%	1,477,710	0.438746%	3,745,909	0.073434%	82,085	0.073434%	184,677
SARIC	0.226819%	9,745,563	0.226819%	1,670,837	0.517766%	4,420,723	0.101806%	113,798	0.101806%	256,028
SOYOPA	0.224025%	9,625,964	0.224025%	1,650,261	0.544206%	4,646,721	0.074381%	83,144	0.074381%	187,058
SUAQUI GRANDE	0.198365%	8,523,407	0.198365%	1,461,240	0.470516%	4,017,153	0.053000%	59,244	0.053000%	133,288
TEPACHE	0.234760%	10,087,229	0.234760%	1,729,335	0.632837%	5,403,004	0.069419%	77,597	0.069419%	174,580
TRINCHERAS	0.217773%	9,357,333	0.217773%	1,604,208	0.607740%	4,334,956	0.079207%	88,538	0.079207%	199,193
TUBUTAMA	0.220973%	9,494,823	0.220973%	1,627,771	0.526202%	4,491,026	0.081102%	90,656	0.081102%	203,961
URES	0.530816%	22,799,655	0.530816%	3,908,733	0.987140%	8,427,959	0.431445%	482,272	0.431445%	1,085,028
VILLA HIDALGO	0.218275%	9,378,861	0.218275%	1,607,901	0.526135%	4,492,006	0.089582%	100,135	0.089582%	225,297
VILLA PESQUERA	0.215469%	9,258,316	0.215469%	1,587,233	0.482590%	4,119,893	0.071719%	80,168	0.071719%	180,364
YECORA	0.359402%	15,423,036	0.359402%	2,644,102	0.669496%	5,715,988	0.273752%	306,002	0.273752%	688,450
TOTAL ES:	100.000000%	4,298,626,081	100.000000%	736,841,403	100.000000%	853,775,343	100.000000%	111,780,634	100.000000%	251,486,919

<https://hacienda.sonora.gob.mx/finanzas-publicas/rendicion-de-cuentas/participaciones-a-municipios/2024/>



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

Cuadro 2 de 2

MUNICIPIO	IMPUESTO SOBRE AUTOS NUEVOS		FONDO COMPENSACIÓN PARA EL RESARCIMIENTO POR DISMINUCIÓN DEL IMPTO. S/ AUTOMÓVILES NUEVOS		PARTICIPACIÓN 100% ISR ART 3B DE LA LCF		PARTICIPACIÓN ISR ART 126 BIENES MUEBLES		TOTAL 2024	
	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)
ACONCH	0.072321%	74,101	0.072321%	13,058	0.000000%	0	0.270609%	78,195	0.255862%	17,244,889
AGUA PRIETA	2.188150%	2,239,945	2.186150%	394,734	2.744978%	9,332,629	2.228671%	643,996	2.268936%	152,250,347
ALAMOS	1.965240%	2,013,599	1.965240%	354,846	1.142243%	3,883,506	1.537500%	444,391	1.514806%	102,096,587
ALTAR	0.173356%	177,624	0.173359%	31,302	0.000000%	0	0.451649%	130,479	0.427396%	28,845,685
ARIVECHI	0.201425%	206,381	0.201425%	36,370	0.012103%	41,148	0.238860%	69,029	0.226201%	15,245,723
ARIZPE	0.026566%	27,220	0.026566%	4,797	0.020339%	71,189	0.351111%	101,457	0.333148%	22,453,893
ATIL	0.253901%	260,146	0.253901%	45,845	0.020918%	71,719	0.210057%	60,698	0.199191%	13,425,305
BACADEHUACHI	0.146488%	150,072	0.146488%	26,446	0.000000%	0	0.227629%	65,862	0.215240%	14,507,008
BACANORA	0.260793%	267,210	0.260793%	47,089	0.007664%	26,050	0.222431%	64,274	0.212056%	14,171,290
BACERAC	0.128776%	131,945	0.128776%	23,252	0.000000%	0	0.241635%	69,823	0.228174%	15,378,752
BACCAGCHI	0.205327%	210,380	0.205327%	37,074	0.000000%	0	0.232908%	67,301	0.219825%	14,824,544
BACUM	1.379633%	1,413,582	1.379633%	249,108	0.797039%	2,709,848	0.270538%	367,134	1.244280%	83,863,396
BANAMUCHI	0.187147%	191,752	0.187147%	33,791	0.067891%	230,822	0.234027%	67,624	0.224441%	15,127,100
BAVIACORA	0.146174%	148,771	0.146174%	26,393	0.000000%	0	0.330422%	97,103	0.317943%	21,428,097
BAVISPE	0.323761%	331,728	0.323761%	58,459	0.000000%	0	0.224586%	64,696	0.212020%	14,289,967
BENTO JUAREZ	0.670262%	691,677	0.670262%	157,136	0.061574%	208,343	0.871399%	251,799	0.831391%	56,035,051
BENJAMIN HILL	0.253385%	259,620	0.253385%	45,751	0.259455%	878,753	0.444573%	128,464	0.433907%	29,244,979
CABORCA	3.031166%	3,105,788	3.031166%	547,316	4.781828%	16,189,706	2.963447%	856,028	3.054509%	205,871,257
CAJEME	16.465802%	16,870,978	16.465802%	2,973,085	6.728878%	22,876,796	14.461261%	4,176,723	14.081096%	949,052,885
CANANEA	2.284907%	2,341,030	2.284907%	412,547	0.597609%	2,032,112	1.892222%	547,643	1.826320%	123,092,358
CARBO	0.010441%	10,696	0.010441%	1,885	0.133344%	453,356	0.360112%	104,068	0.347838%	23,443,988
COLORADA LA	0.090391%	92,605	0.090391%	16,319	0.000000%	0	0.293149%	77,484	0.253497%	17,085,488
CUCURPE	0.167225%	171,340	0.167225%	30,194	0.034767%	118,205	0.220091%	63,595	0.209415%	14,116,612
CUMPAS	0.136007%	139,354	0.136007%	24,558	0.000000%	0	0.456802%	131,709	0.431863%	29,063,741
DIVISADEROS	0.305576%	313,955	0.305576%	55,175	0.000000%	0	0.204817%	59,184	0.183210%	13,022,157
EMPALME	2.191781%	2,245,714	2.191781%	395,751	0.378989%	1,291,615	2.262550%	662,442	2.199830%	147,997,019
ETCHIQOJA	2.949573%	3,022,154	2.949573%	532,578	0.793960%	2,699,449	2.518498%	727,745	2.431454%	163,877,886
FRONTERAS	0.111279%	114,013	0.111279%	20,092	0.000000%	0	0.486276%	141,092	0.462817%	31,193,484
GRAL. P. ELIAS CALLES	0.486374%	477,850	0.486374%	84,209	0.030317%	103,074	0.668888%	193,311	0.636902%	42,845,064
GRANADOS	0.130954%	134,176	0.130954%	23,845	0.031385%	106,637	0.226248%	65,377	0.215208%	14,504,816
GUAYMAS	6.451376%	6,610,126	6.451376%	1,164,868	5.894835%	20,041,816	5.715156%	1,651,450	5.725192%	389,872,918
HERMOSILLO	24.295873%	25,027,832	24.268573%	4,410,543	36.113939%	122,783,568	22.762001%	6,577,303	23.469929%	1,581,854,917
HUACHINERA	0.197153%	202,004	0.197153%	35,598	0.000000%	0	0.238762%	68,993	0.225363%	15,189,272
HUASABAS	0.241811%	247,761	0.241811%	43,662	0.037299%	126,812	0.214665%	62,030	0.204450%	13,779,720
HUATABAMPO	2.999964%	3,073,785	2.999964%	541,677	3.239107%	11,012,620	3.042193%	879,071	3.055136%	205,913,511
HUEPAC	0.150609%	154,311	0.150609%	27,193	0.084040%	217,729	0.222311%	64,239	0.213104%	14,363,050



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

MUNICIPIO	IMPUESTO SOBRE AUTOS NUEVOS		FONDO COMPENSACIÓN PARA EL RESARCIMIENTO POR DISMINUCIÓN DEL IMP.TO. SI AUTOMÓVILES NUEVOS		PARTICIPACIÓN 100% ISR ART 3B DE LA LCF		PARTICIPACIÓN ISR ART 12B BIENES INMUEBLES		TOTAL 2024	
	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)
	MLRIS	0.205361%	210,414	0.205361%	37,080	0.000000%	0	0.511141%	147,699	0.465022%
MAGDALENA DE KINO	0.907944%	930,296	0.907944%	163,959	0.197229%	670,557	1.173829%	339,131	1.123668%	75,755,792
MAZATÁN	0.129081%	132,257	0.129081%	23,307	0.000000%	0	0.245360%	70,999	0.231758%	15,620,317
MOCTEZUMA	0.159638%	162,542	0.159638%	28,844	0.152516%	518,538	0.367219%	106,142	0.350174%	23,938,443
NACÓ	0.016517%	16,923	0.016517%	2,982	0.23961%	812,444	0.363434%	110,797	0.379276%	25,233,293
NACORÍ CHICO	0.289681%	292,711	0.289681%	51,583	0.000000%	0	0.288198%	83,278	0.272286%	18,361,871
NACÓZARI DE GARCÍA	1.364082%	1,397,648	1.364082%	246,300	0.000000%	0	1.079131%	311,825	1.021410%	68,842,158
NAVJOJA	6.871383%	7,040,468	6.871383%	1,240,705	4.632134%	15,748,767	6168815%	1,782,453	6.002097%	410,602,027
NOGALES	5.994895%	6,142,412	5.994895%	1,082,445	16.672100%	66,343,300	6.813084%	1,670,748	6.366101%	429,089,621
NOVAS	0.335765%	344,027	0.335765%	60,626	0.000000%	0	0.199266%	57,580	0.187649%	12,660,774
OPODEPE	0.114104%	116,912	0.114104%	20,603	0.000000%	0	0.303016%	87,551	0.286292%	19,311,760
OQUITO	0.323359%	331,313	0.323359%	58,368	0.000000%	0	0.201723%	58,290	0.190144%	12,815,541
PITOLITO	0.123188%	126,219	0.123188%	22,243	0.095435%	324,470	0.512546%	148,105	0.490960%	33,091,639
PLERTO PEÑASCO	0.885461%	907,260	0.885461%	159,880	3.488852%	11,786,929	1.321494%	381,859	1.430550%	96,417,811
QUIREGO	0.186651%	194,318	0.186651%	34,244	0.000000%	0	0.338149%	97,711	0.319781%	21,552,331
RAYÓN	1.138369%	141,703	1.138369%	24,588	0.099347%	201,782	0.245059%	70,811	0.234463%	15,802,602
ROSARIO	0.281939%	288,877	0.281939%	50,807	0.197373%	671,049	0.449611%	129,919	0.435462%	29,349,776
SAHARIPA	0.294973%	302,231	0.294973%	53,281	0.000000%	0	0.513554%	148,397	0.486096%	32,782,591
SAN FELIPE DE JESÚS	0.331097%	340,150	0.331097%	59,944	0.032285%	109,691	0.196268%	56,875	0.187156%	12,614,138
SAN IGNACIO RIO MTO.	0.534860%	548,021	0.534860%	96,576	0.034772%	118,222	0.532653%	153,918	0.508094%	34,245,091
SAN JAVIER	0.327419%	335,476	0.327419%	59,111	0.021178%	72,003	0.197674%	57,120	0.187353%	12,627,428
SAN LUIS RIO COLORADO	6.387717%	6,544,000	6.387717%	1,103,874	9.065369%	30,621,206	5.708599%	1,648,764	5.881288%	356,392,301
SAN MIGUEL DE HICASITAS	0.079103%	81,040	0.079103%	14,283	0.000000%	0	0.294715%	76,492	0.251399%	16,942,033
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.143189%	148,706	0.143189%	25,853	0.000000%	0	0.253610%	73,283	0.239668%	16,148,663
SANTA ANA	0.484190%	496,105	0.484190%	87,428	0.432289%	1,469,736	0.707068%	204,314	0.692597%	46,680,449
SANTA CRUZ	0.165851%	169,662	0.165851%	28,137	0.000000%	0	0.225566%	65,175	0.213101%	14,362,837
SARIC	0.119064%	121,994	0.119064%	21,498	0.000000%	0	0.257760%	74,491	0.243703%	16,425,361
SOYOFÁ	0.126506%	129,619	0.126506%	22,842	0.00062%	211	0.297929%	74,830	0.243029%	16,420,306
SUAQUI GRANDE	0.147271%	150,896	0.147271%	26,591	0.053774%	182,828	0.228894%	65,563	0.216920%	14,620,206
TEPACHE	0.077399%	79,303	0.077399%	13,975	0.023988%	81,148	0.277222%	80,106	0.263005%	17,728,280
TRINCHERAS	0.134826%	138,144	0.134826%	24,344	0.137708%	488,185	0.249422%	71,784	0.241645%	16,286,694
TUBUTAMA	0.123399%	126,435	0.123399%	22,281	0.000000%	0	0.253307%	73,196	0.236323%	16,130,155
URES	0.192106%	196,833	0.192106%	34,687	0.543282%	1,847,101	0.580706%	167,801	0.577902%	38,950,070
VILLA HIDALGO	0.098014%	100,426	0.098014%	17,598	0.000000%	0	0.251100%	72,558	0.237316%	15,994,894
VILLA PESQUEIRA	0.167235%	171,350	0.167235%	30,196	0.000000%	0	0.243440%	70,347	0.229942%	15,497,868
YECORA	0.159639%	163,567	0.159639%	28,825	0.068950%	233,200	0.362740%	113,496	0.375623%	25,316,605
TOTAL E S:	100.000000%	102,460,713	100.000000%	18,056,120	100.000000%	339,989,442	100.000000%	28,896,980	100.000000%	6,739,912,657

<https://hacienda.sonora.gob.mx/finanzas-publicas/rendicion-de-cuentas/participaciones-a-municipios/2024/>



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

Las estimaciones de participaciones federales para cada municipio incorporadas al presente Acuerdo están contenidas dentro del apartado denominado Participaciones y Aportaciones, a que se refiere el Artículo 14 del Decreto Número 156 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora Tomo CCXII, número 50, Sección III, del día 21 de diciembre de 2023.

El total de participaciones federales, así como los montos que finalmente reciba cada municipio, pueden verse modificados por la variación de los ingresos federales participables efectivamente captados por la entidad, motivo por el cual las estimaciones de recursos contenidos en este punto del presente Acuerdo no significan compromiso de pago.

Los montos a distribuir de los fondos de participaciones federales entre los municipios del Estado, quedarán sujetos al suministro efectivo de los mismos por el Gobierno Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con base en el numeral 5, fracción I, inciso b) de los Lineamientos para la Publicación de la Información a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, se da a conocer el calendario de entrega de las participaciones federales a los municipios del Estado para el ejercicio fiscal de 2024, de conformidad a lo siguiente:

**CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.**

Mes	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal
Enero	1 de febrero	7 de febrero
Febrero	4 de marzo	7 de marzo
Marzo	1 de abril	3 de abril
Abril	2 de mayo	7 de mayo
Mayo	3 de junio	7 de junio
Junio	2 de julio	5 de julio
Julio	1 de agosto	7 de agosto
Agosto	2 de septiembre	6 de septiembre
Septiembre	2 de octubre	7 de octubre
Octubre	1 de noviembre	7 de noviembre
Noviembre	2 de diciembre	6 de diciembre
Diciembre	2 de enero 2025	7 de enero de 2025



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

Las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Participación del Impuesto Sobre la Renta conforme al Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y Participación del Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, se entregarán dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba.

ARTÍCULO TERCERO.- En los términos del artículo 2 del Decreto no. 157 que Establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, de los ingresos que reciba el Estado derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a los municipios les corresponden los siguientes porcentajes:

Fondos Federales Participables	% Participable
Fondo General de Participaciones	20%
Fondo de Fiscalización y Recaudación	20%
Fondo de Fomento Municipal	100%
Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios	20%
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel	20%
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudados de Tenencia Federal)	20%
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	20%
Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	20%
ISR Artículo 126 Bienes Inmuebles	20%
Participación ISR Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal (en los términos del citado artículo)	100%

ARTÍCULO CUARTO.- Las fórmulas y variables utilizadas para el cálculo y distribución de las participaciones federales a favor de los municipios del Estado, son las establecidas en el Artículo 3 del Decreto que Establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2024, antes señalado de la siguiente manera:

Los montos de las participaciones que correspondan a cada Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se distribuirán conforme a lo siguiente:

I.- Un 45.17% de cada uno de ellos en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

Los datos sobre población que se consideran para la determinación de los factores de distribución de participaciones de esta parte del Fondo General, corresponden a los resultados del Censo General de Población y Vivienda del año 2000 dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, de conformidad con el Decreto antes señalado.

Resultando los siguientes coeficientes, contenidos en el artículo 10 del Decreto que Establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora:

MUNICIPIO	PRIMER FACTOR (POBLACIÓN)	MUNICIPIO	PRIMER FACTOR (POBLACIÓN)
ACONCHI	0.109158	MURIS	0.450525
AGUA PRIETA	2.794085	MAGDALENA DE KINO	1.102722
ALAMOS	1.134522	MAZATAN	0.071449
ALTAR	0.327158	MOCTEZUMA	0.188861
ARIVECHI	0.066938	NACO	0.242223
ARIZPE	0.153182	NACORI CHICO	0.100858
ATIL	0.032387	NACZARI DE GARCIA	0.647957
BACADEHUACHI	0.050804	NAVJOJA	6.344247
BACANORA	0.042536	NOGALES	7.207453
BACERAC	0.061816	ONAVAS	0.021608
BACOACHI	0.067479	OPODEPE	0.127697
BACUM	0.961764	OQUITOA	0.018133
BANAMICHI	0.066938	PITIQUEITO	0.416605
BAVIACORA	0.167977	PUERTO PENASCO	1.405387
BAVISPE	0.062112	QUIRIEGO	0.150431
BENITO JUAREZ	0.983911	RAYON	0.071765
BENJAMIN HILL	0.258581	ROSARIO	0.245019
CABORCA	3.135032	SAHUARIPA	0.288682
CAJEME	16.071041	SAN FELIPE DE JESUS	0.018764
CANANEA	1.446164	SAN IGNACIO RIO MTO.	0.617600
CARBO	0.224811	SAN JAVIER	0.012585
COLORADA LA	0.104018	SAN LUIS RIO COLORADO	6.540732
CUCURPE	0.042265	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.253770
CUMPAS	0.279751	SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.076817
DIVISADEROS	0.037213	SANTA ANA	0.610112
EMPALME	2.254748	SANTA CRUZ	0.073434
ETCHOJUA	2.031790	SARIC	0.101806
FRONTERAS	0.351877	SOYOPA	0.074381
GRAL. P. ELIAS CALLES	0.508713	SUAQUI GRANDE	0.053000
GRANADOS	0.055707	TEPACHE	0.069419
GUAYMAS	5.878702	TRINCHERAS	0.079207
HERMOSILLO	27.507331	TUBUTAMA	0.081102
HUACHINERA	0.051737	URES	0.431445
HUASABAS	0.043573	VILLA HIDALGO	0.089582
HUATABAMPO	3.441458	VILLA PESQUEIRA	0.071719
HUEPAC	0.051512	YECORA	0.273752

II.- Un 45.17% se distribuirá mediante la aplicación de un coeficiente, que se determinará conforme a la siguiente fórmula:

La participación de la segunda parte del Fondo General correspondiente a cada Municipio en el año de 2003, se divide entre el total de esa parte del Fondo General que correspondió a todos los municipios en ese mismo año.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

El resultado de la relación anterior por Municipio, se multiplica por el incremento que tenga cada uno de éstos en las contribuciones asignables en el año de 2002, respecto a los asignables de 2001.

Se suman los resultados obtenidos de acuerdo con el punto anterior, calculados para todos los Municipios del Estado. Con base en estos últimos, se determina el por ciento correspondiente a cada Municipio respecto del total.

Las contribuciones asignables a que se hace referencia en esta fracción, son el Impuesto Predial y los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo accesorios, así como los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, captados en los territorios de cada municipio, por las dependencias u organismos estatales o municipales correspondientes.

Dando como resultado los siguientes coeficientes contenidos en el artículo 11 del Decreto que establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora:

MUNICIPIO	PRIMER FACTOR (ASIGNABLES)	MUNICIPIO	PRIMER FACTOR (ASIGNABLES)
ACONCHI	0.072321	IMURIS	0.205361
AGUA PRIETA	2.186150	MAGDALENA DE KINO	0.907944
ALAMOS	1.968240	MAZATAN	0.129081
ALTAR	0.173358	MOCTEZUMA	0.158638
ARIVECHI	0.201425	NAGO	0.016517
ARIZPE	0.026566	NACORI CHICO	0.285681
ATIL	0.253901	NACOZARI DE GARCIA	1.364082
BACADEHUACHI	0.146468	NAVOJOA	6.871383
BACANORA	0.260793	NOGALES	5.994895
BACERAC	0.128776	ONAVAS	0.335765
BACOACHI	0.205327	OPODEPE	0.114104
BAGUM	1.379833	OQUITOA	0.323356
BANAMICHI	0.187147	PIPIQUITO	0.123188
BAVIACORA	0.148174	PUERTO PENASCO	0.885461
BAVISPE	0.323761	QUIRIEGO	0.189651
BENITO JUAREZ	0.870262	RAYON	0.138388
BENJAMIN HILL	0.253385	ROSARIO	0.281939
CABORCA	3.031186	SAHUARIPA	0.294973
CAJEME	16.465802	SAN FELIPE DE JESUS	0.331987
CANANEA	2.284807	SAN IGNACIO RIO MTO.	0.534860
CARBO	0.010441	SAN JAVIER	0.327419
COLORADA LA	0.090381	SAN LUIS RIO COLORADO	6.387717
CUCURPE	0.167225	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.079103
CUMPAS	0.136007	SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.143183
DIVISADEROS	0.305576	SANTA ANA	0.484190
EMPALME	2.191781	SANTA CRUZ	0.155831
ETCHOJOA	2.949573	SARIC	0.119084
FRONTERAS	0.111275	SCYOPA	0.128566
GRAL. P. ELIAS CALLES	0.466374	SUAQUI GRANDE	0.147271
GRANADOS	0.130954	TEPACHE	0.077398
GUAYMAS	6.451376	TRINCHERAS	0.134826
HERMOSILLO	24.426857	TUBUTAMA	0.123399
HUACHINERA	0.197153	URES	0.192106
HUASABAS	0.241811	VILLA HIDALGO	0.098014
HUATABAMPO	2.999964	VILLA PESQUEIRA	0.167235
HUEPAC	0.150605	YECORA	0.159639



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

III.- El 9.66% restante, se distribuirá en proporción directa a las participaciones percibidas por cada Municipio en el total del Fondo General de Participaciones, determinadas con base a los coeficientes de esta parte del Fondo en el ejercicio de 2023, obteniéndose los coeficientes contenidos en el artículo 12 del mencionado Decreto que establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora:

MUNICIPIO	PRIMER FACTOR (COMPENSATORIO)	MUNICIPIO	PRIMER FACTOR (COMPENSATORIO)
ACONCHI	1.575614	IMURIS	1.891095
AGUA PRIETA	0.494840	MAGDALENA DE KINO	2.434189
ALAMOS	1.247540	MAZATAN	1.276595
ALTAR	1.939674	MOCTEZUMA	1.768599
ARIVECHI	0.960219	NACO	2.269447
ARIZPE	2.264429	NACORI CHICO	0.926728
ATIL	0.637705	NACOZARI DE GARCIA	1.429945
BACADEHUACHI	1.102391	NAVOJOA	2.874767
BACANORA	0.678651	NOGALES	0.434141
BACERAC	1.280206	ONAVAS	0.270319
BAGOACHI	0.894290	OPODEPE	1.518489
BACUM	1.886607	QUEUITA	0.349891
BANAMICHI	0.975295	PITICUITO	2.332984
BAVIACORA	1.630855	PUERTO PEÑASCO	2.718071
BAVISPE	0.388309	QUIRIEGO	1.539723
BENITO JUAREZ	0.498266	RAYON	1.237218
BENJAMIN HILL	1.604751	ROSARIO	1.781623
CABORCA	2.117025	SAHUARIPA	2.109559
CAJEME	1.334740	SAN FELIPE DE JESUS	0.274376
CANANEA	1.903524	SAN IGNACIO RIO MTO.	0.238440
CARBO	2.159916	SAN JAVIER	0.319656
COLORADA LA	1.503189	SAN LUIS RIO COLORADO	0.280521
CUCURPE	1.020392	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	1.015775
CUMFAS	2.277431	SAN PEDRO DE LA CUEVA	1.271993
DIVISADEROS	0.379601	SANTA ANA	1.892030
EMPALME	2.807188	SANTA CRUZ	1.004576
ETCHOJOA	0.815372	SARIC	1.315230
FRONTERAS	2.396961	SOYOPA	1.379755
GRAL. P. ELIAS CALLES	1.986750	SUAQUI GRANDE	1.117006
GRANADOS	1.165413	TEPACHE	1.743714
GUAYMAS	2.333901	TRINCHERAS	1.253567
HERMOSILLO	0.429675	TUBUTAMA	1.331261
HUACHINERA	1.026662	URES	2.577207
HUASABAS	0.684498	VILLA HIDALGO	1.382376
HUATABAMPO	1.865035	VILLA PESQUEIRA	1.113180
HUEPAC	1.071562	YECORA	1.689208

La aplicación de los factores correspondientes a cada Municipio, resultado de las fórmulas señaladas en el párrafo anterior y en las proporciones indicadas por los artículos 5, 6 y 7 del citado Decreto, al presupuesto total de cada concepto de participaciones federales a favor de los municipios del Estado, permite establecer los montos de recursos indicados en el **ARTÍCULO PRIMERO** del presente Acuerdo y que a continuación se describen:

Las cantidades del Fondo de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios, así como el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, que



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

percibirán los municipios, se distribuirán de acuerdo a los factores de distribución determinados conforme a lo previsto en la fracción I de este artículo.

Los Impuestos Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, así como los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, se distribuirán de acuerdo a los factores de distribución determinados conforme a lo previsto en la fracción II de este artículo.

ARTÍCULO QUINTO.- Por lo que se refiere a las cantidades que corresponderán a cada Municipio del Fondo de Fomento Municipal, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- Dos terceras partes se distribuirán de acuerdo a los factores de distribución del 45.17% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, determinados conforme a lo previsto en el artículo 3, fracción II, del Decreto que Establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2024; y

II.- Una tercera parte, atendiendo a los factores que se fijan para la distribución del 9.66% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, de acuerdo a las reglas previstas en el artículo 3, fracción III, de dicho Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. - Las participaciones que correspondan a los municipios del 20% del importe de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, en términos de lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según el Artículo 14 del Decreto que Establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, se distribuirán conforme al coeficiente efectivo resultante de dividir las participaciones percibidas por cada uno de los municipios en el ejercicio fiscal 2023, provenientes de los Fondos General de Participaciones, de Fiscalización y Recaudación, de Fomento Municipal, Impuesto especial sobre Producción y Servicios, de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la recaudación de los Impuestos sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Sobre Automóviles Nuevos y Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, entre la suma total de las participaciones de estos mismos conceptos recibida por todos los municipios del Estado en dicho ejercicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los recursos de la Participación del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y que se menciona en el Artículo 15 del Decreto que Establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

Municipios del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, le corresponderá a cada municipio el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, así como en sus respectivas entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales, en cumplimiento a las Reglas de Operación para la Aplicación del Artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal emitidas el 19 de marzo de 2015. Los montos serán los validados por el Servicio de Administración Tributaria de acuerdo a las emisiones publicadas en el portal en el "Sitio Web Colaborativo Entidades Federativas".

ARTÍCULO OCTAVO.- El presupuesto de cada uno de los conceptos de participaciones federales a favor de los municipios del Estado, es calculado mediante la aplicación de los porcentajes establecidos en el Decreto antes señalado, a las estimaciones de participaciones federales a favor del Estado, para el ejercicio en cuestión, y que se contiene en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2024, incluyendo las estimaciones correspondientes al tercer ajuste cuatrimestral y al ajuste definitivo de 2023 y el primero y segundo ajustes cuatrimestrales de 2024, como se muestra a continuación:

APLICACIÓN DE LA FÓRMULA PARA EL CÁLCULO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

		FONDO GENERAL \$21,464,130,427			FONDO MUNICIPAL \$83,775,363			FONDO FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN \$ 3,683,207,026			
		20%			100%			20%			
		\$ 4,292,826,055			\$ 83,775,363			\$ 735,641,405			
		\$ 1,940,376,340			\$ 692,163,575			\$ 322,740,923			
		\$ 1,940,675,549			\$ 284,591,788			\$ 352,740,923			
		\$ 115,072,400						\$ 71,159,550			CUADRO 1 de 2
		(A)			(A)			(A)			
		(B)			(B)			(B)			
		(C)			(C)			(C)			
		(D)			(D)			(D)			
		(E)			(E)			(E)			
		(F)			(F)			(F)			
		(G)			(G)			(G)			
		(H)			(H)			(H)			
		(I)			(I)			(I)			
		(J)			(J)			(J)			
		(K)			(K)			(K)			
		(L)			(L)			(L)			
		(M)			(M)			(M)			
		(N)			(N)			(N)			
		(O)			(O)			(O)			
		(P)			(P)			(P)			
		(Q)			(Q)			(Q)			
		(R)			(R)			(R)			
		(S)			(S)			(S)			
		(T)			(T)			(T)			
		(U)			(U)			(U)			
		(V)			(V)			(V)			
		(W)			(W)			(W)			
		(X)			(X)			(X)			
		(Y)			(Y)			(Y)			
		(Z)			(Z)			(Z)			
		(AA)			(AA)			(AA)			
		(AB)			(AB)			(AB)			
		(AC)			(AC)			(AC)			
		(AD)			(AD)			(AD)			
		(AE)			(AE)			(AE)			
		(AF)			(AF)			(AF)			
		(AG)			(AG)			(AG)			
		(AH)			(AH)			(AH)			
		(AI)			(AI)			(AI)			
		(AJ)			(AJ)			(AJ)			
		(AK)			(AK)			(AK)			
		(AL)			(AL)			(AL)			
		(AM)			(AM)			(AM)			
		(AN)			(AN)			(AN)			
		(AO)			(AO)			(AO)			
		(AP)			(AP)			(AP)			
		(AQ)			(AQ)			(AQ)			
		(AR)			(AR)			(AR)			
		(AS)			(AS)			(AS)			
		(AT)			(AT)			(AT)			
		(AU)			(AU)			(AU)			
		(AV)			(AV)			(AV)			
		(AW)			(AW)			(AW)			
		(AX)			(AX)			(AX)			
		(AY)			(AY)			(AY)			
		(AZ)			(AZ)			(AZ)			
		(BA)			(BA)			(BA)			
		(BB)			(BB)			(BB)			
		(BC)			(BC)			(BC)			
		(BD)			(BD)			(BD)			
		(BE)			(BE)			(BE)			
		(BF)			(BF)			(BF)			
		(BG)			(BG)			(BG)			
		(BH)			(BH)			(BH)			
		(BI)			(BI)			(BI)			
		(BJ)			(BJ)			(BJ)			
		(BK)			(BK)			(BK)			
		(BL)			(BL)			(BL)			
		(BM)			(BM)			(BM)			
		(BN)			(BN)			(BN)			
		(BO)			(BO)			(BO)			
		(BP)			(BP)			(BP)			
		(BQ)			(BQ)			(BQ)			
		(BR)			(BR)			(BR)			
		(BS)			(BS)			(BS)			
		(BT)			(BT)			(BT)			
		(BU)			(BU)			(BU)			
		(BV)			(BV)			(BV)			
		(BW)			(BW)			(BW)			
		(BX)			(BX)			(BX)			
		(BY)			(BY)			(BY)			
		(BZ)			(BZ)			(BZ)			
		(CA)			(CA)			(CA)			
		(CB)			(CB)			(CB)			
		(CC)			(CC)			(CC)			
		(CD)			(CD)			(CD)			
		(CE)			(CE)			(CE)			
		(CF)			(CF)			(CF)			
		(CG)			(CG)			(CG)			
		(CH)			(CH)			(CH)			
		(CI)			(CI)			(CI)			
		(CJ)			(CJ)			(CJ)			
		(CK)			(CK)			(CK)			
		(CL)			(CL)			(CL)			
		(CM)			(CM)			(CM)			
		(CN)			(CN)			(CN)			
		(CO)			(CO)			(CO)			
		(CP)			(CP)			(CP)			
		(CQ)			(CQ)			(CQ)			
		(CR)			(CR)			(CR)			
		(CS)			(CS)			(CS)			
		(CT)			(CT)			(CT)			
		(CU)			(CU)			(CU)			
		(CV)			(CV)			(CV)			
		(CW)			(CW)			(CW)			
		(CX)			(CX)			(CX)			
		(CY)			(CY)			(CY)			
		(CZ)			(CZ)			(CZ)			
		(DA)			(DA)			(DA)			
		(DB)			(DB)			(DB)			
		(DC)			(DC)			(DC)			
		(DD)			(DD)			(DD)			
		(DE)			(DE)			(DE)			
		(DF)			(DF)			(DF)			
		(DG)			(DG)			(DG)			
		(DH)			(DH)			(DH)			
		(DI)			(DI)			(DI)			
		(DJ)			(DJ)			(DJ)			
		(DK)			(DK)			(DK)			
		(DL)			(DL)			(DL)			
		(DM)			(DM)			(DM)			
		(DN)			(DN)			(DN)			
		(DO)			(DO)			(DO)			
		(DP)			(DP)			(DP)			
		(DQ)			(DQ)			(DQ)			
		(DR)			(DR)			(DR)			
		(DS)			(DS)			(DS)			
		(DT)			(DT)			(DT)			
		(DU)			(DU)			(DU)			
		(DV)			(DV)			(DV)			
		(DW)			(DW)			(DW)			
		(DX)			(DX)			(DX)			
		(DY)			(DY)			(DY)			
		(DZ)			(DZ)			(DZ)			
		(EA)			(EA)			(EA)			
		(EB)			(EB)			(EB)			
		(EC)			(EC)			(EC)			
		(ED)			(ED)			(ED)			
		(EE)			(EE)			(EE)			
		(EF)			(EF)			(EF)			
		(EG)			(EG)			(EG)			
		(EH)			(EH)			(EH)			
		(EI)			(EI)			(EI)			
		(EJ)			(EJ)			(EJ)			
		(EK)			(EK)			(EK)			
		(EL)			(EL)			(EL)			
		(EM)			(EM)			(EM)			
		(EN)			(EN)			(EN)			
		(EO)			(EO)			(EO)			
		(EP)			(EP)			(EP)			
		(EQ)			(EQ)			(EQ)			
		(ER)			(ER)			(ER)			
		(ES)			(ES)			(ES)			
		(ET)			(ET)			(ET)			
		(EU)			(EU)			(EU)			
		(EV)			(EV)			(EV)			
		(EW)			(EW)			(EW)			
		(EX)			(EX)			(EX)			
		(EY)			(EY)			(EY)			
		(EZ)			(EZ)			(EZ)			
		(FA)			(FA)			(FA)			
		(FB)			(FB)			(FB)			
		(FC)			(FC)			(FC)			
		(FD)			(FD)			(FD)			
		(FE)			(FE)			(FE)			
		(FF)			(FF)			(FF)			
		(FG)			(FG)			(FG)			
		(FH)			(FH)			(FH)			
		(FI)			(FI)			(FI)			
		(FJ)			(FJ)			(FJ)			
		(FK)			(FK)			(FK)			
		(FL)			(FL)			(FL)			
		(FM)			(FM)			(FM)			
		(FN)			(FN)			(FN)			
		(FO)			(FO)			(FO)			
		(FP)			(FP)			(FP)			
		(FQ)			(FQ)			(FQ)			
		(FR)			(FR)			(FR)			
		(FS)			(FS)			(FS)			
		(FT)			(FT)			(FT)			
		(FU)			(FU)			(FU)			
		(FV)			(FV)			(FV)			
		(FW)			(FW)			(FW)			
		(FX)			(FX)			(FX)			
		(FY)			(FY)			(FY)			
		(FZ)			(FZ)			(FZ)			
		(GA)			(GA)			(GA)			
		(GB)			(GB)			(GB)			
		(GC)			(GC)			(GC)			
		(GD)			(GD)			(GD)			
		(GE)			(GE)			(GE)			
		(GF)			(GF)			(GF)			
		(GG)			(GG)			(GG)			
		(GH)			(GH)			(GH)			
		(GI)			(GI)			(GI)			
		(GJ)			(GJ)			(GJ)			
		(GK)			(GK)			(GK)			
		(GL)			(GL)			(GL)			
		(GM)			(GM)			(GM)			
		(GN)			(GN)			(GN)			
		(GO)			(GO)			(GO)			
		(GP)			(GP)			(GP)			
		(GQ)			(GQ)			(GQ)			
		(GR)			(GR)			(GR)			
		(GS)			(GS)			(GS)			
		(GT)			(GT)			(GT)			
		(GU)			(GU)			(GU)			
		(GV)			(GV)			(GV)			
		(GW)			(GW)			(GW)			
		(GX)			(GX)			(GX)			
		(GY)			(GY)			(GY)			
		(GZ)			(GZ)			(GZ)			
		(HA)			(HA)			(HA)			
		(HB)			(HB)			(HB)			
		(HC)			(HC)			(HC)			
		(HD)			(HD)			(HD)			
		(HE)			(HE)			(HE)			
		(HF)			(HF)			(HF)			
		(HG)			(HG)			(HG)			
		(HH)			(HH)			(HH)			
		(HI)			(HI)			(HI)			
		(HJ)			(HJ)			(HJ)			
		(HK)			(HK)			(HK)			
		(HL)			(HL)			(HL)			
		(HM)			(HM)			(HM)			
		(HN)			(HN)			(HN)			
		(HO)			(HO)			(HO)			



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

FONDO GENERAL \$21,464,133,427 20% \$ 4,292,828,265

FONDO MUNICIPAL \$853,775,383 100% \$ 853,775,383

FONDO FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN 20% \$ 736,841,468

Table with columns for Municipios del Estado de Sonora, Coeficientes de Distribución, Fondos Generales de Participaciones, Fondos de Fomento Municipal, and Fondos de Fiscalización y Recaudación. Rows list 17 municipalities including Bacochi, Baculi, Banamichi, etc.

* DECRETO NÚMERO 147 QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL AÑO 2024, EMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

https://ci.fiducia.sonora.gob.mx/cifras-publicas/indicadores-de-cuentas-publicas-a-municipio2024



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

		\$ 538,903,171			\$ -	\$ 812,103,686	\$ 90,280,598	\$ 1,257,434,573			\$ 144,473,898			
		\$ 111,780,634			\$ -	\$ 102,460,713	\$ 18,056,120	\$ 251,488,915			\$ 28,895,580	20%		
		20%									20%			
		IMPTO ESPECIAL PROD. SERVICIOS			TEVENCIA	AUTOS NUEVOS	FONDO COMPENSACION ISAN	IEPS GASOLINAS	ART. 18 DECRETO DE FACTORES		ART. 14 DECRETO DE FACTORES			
		(8)			(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	GRAN TOTAL		COEFICIENTE
		FONDO			FONDO	FONDO	FONDO	IMPUESTO EPS	SUBTOTAL	PARTICIPACION	PARTICIPACION	PARTICIPACIONES		EFFECTIVO (D)
		IMPTOS.			USO DE	AUTOS	COMPENSACION	GASOLINA	2024	100% ISR	ISR ARTICULO 126	FEDERALES		ART. 128 ISR
		I.E.P.S.			VEHICULOS	NUEVOS	RESARCIMIENTO	Y DIESEL		ENTERADO	BIENES INMUEBLES	2024		prominar
		(9)(A)			(9)(B)	(10)(A)	(10)(B)	(10)(C)	(11)(A)	(12)	(13)(D)			
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA	COEFICIENTES DE DISTRIBUCION*			FONDO	TEVENCIA	FONDO	FONDO	IMPUESTO EPS	SUBTOTAL	PARTICIPACION	PARTICIPACION	GRAN TOTAL		COEFICIENTE
	PRIMER FACTOR	SEGUNDO FACTOR	TERCER FACTOR	IMPTOS.	USO DE	AUTOS	COMPENSACION	GASOLINA	2024	100% ISR	ISR ARTICULO 126	PARTICIPACIONES		EFFECTIVO (D)
	(A)	(B)	(C)	(9)(A)	(9)(B)	(10)(A)	(10)(B)	(10)(C)	(11)(A)	(12)	(13)(D)	2024		
ACONCH	0.109168	0.072321	1.575814	122,018	-	74,101	13,058	274,518	17,166,694	-	78,195	17,244,889	0.270308	
AGUA FRETA	2.204265	2.185150	0.461841	3,123,246	-	2,236,945	394,734	7,226,758	142,273,722	9,332,829	643,996	152,250,347	2.228671	
ALAMOS	1.134622	1.965240	1.247540	1,288,178	-	2,013,599	354,848	2,853,174	97,768,690	3,863,505	444,391	102,096,587	1.537900	
ALTAR	0.321158	0.172358	1.936471	365,699	-	177,624	31,302	822,720	28,715,415	-	130,479	28,845,895	0.451546	
ARMECH	0.069538	0.201425	0.960219	74,524	-	206,381	36,370	198,340	15,135,548	41,148	60,029	15,245,723	0.239888	
ARIZPE	0.153192	0.026588	2.284412	171,226	-	27,220	4,767	385,233	22,281,247	71,198	101,457	22,463,893	0.361111	
ATL	0.032387	0.253901	0.630793	36,202	-	262,140	45,845	152,914	14,441,146	65,882	14,507,200	0.222720		
BACADERUACH	0.068604	0.148468	1.102591	87,967	-	150,072	25,448	152,914	14,441,146	65,882	14,507,200	0.222720		
BACANDRA	0.042538	0.260763	0.678651	47,547	-	267,210	47,069	195,972	14,080,989	29,656	64,274	14,171,290	0.202491	
BACERAC	0.061616	0.128776	1.280209	89,875	-	131,945	23,252	154,955	15,300,930	-	67,301	15,368,231	0.210057	
BACOACHI	0.067479	0.255327	0.694200	75,428	-	210,380	37,074	169,701	14,749,243	-	68,823	14,818,066	0.219300	
BACUM	0.061784	1.379533	1.888868	1,075,066	-	1,413,582	249,108	2,418,711	89,082,814	2,708,948	307,134	83,663,396	1.270510	
BANAMICH	0.068838	0.187147	0.975125	74,824	-	191,752	33,791	168,340	14,828,653	230,822	67,624	15,127,100	0.234027	
BAVAYOCORA	0.187977	0.148174	1.830351	187,766	-	149,771	26,363	429,440	27,331,994	-	97,103	27,429,097	0.388044	
BAVSPE	0.082112	0.323761	0.388139	60,429	-	331,728	58,459	180,204	14,225,071	-	69,896	14,294,967	0.224507	
BENITO JUAREZ	0.093811	0.872882	0.495126	1,099,822	-	891,677	157,136	2,474,407	55,573,008	209,343	251,799	56,035,051	0.871399	
BENJAMIN HILL	0.258551	0.253365	1.804759	289,014	-	258,620	45,751	890,222	28,237,782	878,753	128,484	29,244,793	0.444671	
CABOQUILA	3.138632	3.031196	2.111023	3,505,029	-	3,105,785	547,316	7,885,704	188,288,523	16,169,700	858,028	205,871,257	2.962444	
CAJENE	18.071041	16.455502	1.334740	17,964,312	-	16,870,919	2,973,685	40,416,555	694,997,387	22,878,795	4,178,723	948,052,885	14.161281	
CANANEA	1.146194	2.284837	1.903351	1,816,513	-	2,341,030	412,847	3,636,913	120,512,093	2,032,112	547,643	123,092,368	1.855222	
CARSO	0.224811	0.101441	2.159510	251,295	-	10,898	1,889	565,370	22,866,574	453,356	104,058	23,443,668	0.360112	
COLORADILLA	0.104016	0.090381	1.903198	118,270	-	62,905	18,319	281,587	17,039,003	-	77,484	17,083,488	0.268149	
CULIURPE	0.042355	0.167225	1.020035	47,244	-	171,340	30,194	109,221	13,932,013	118,205	63,586	14,116,812	0.202881	
CUMPA	0.279512	0.138077	2.277421	312,207	-	135,354	24,558	193,537	28,962,033	-	131,790	29,093,741	0.455802	
DMSADEROS	0.037213	0.305576	0.379061	41,587	-	133,069	55,175	93,598	12,962,973	-	58,184	13,022,157	0.204811	
EMPALME	2.284745	2.191781	2.807188	2,520,356	-	2,045,714	395,751	6,870,389	148,042,967	1,201,615	682,442	147,967,016	2.262905	
ETCHOJUA	2.531190	2.949673	0.919377	2,830,051	-	3,022,154	432,578	6,387,121	160,458,693	2,698,440	727,745	163,877,886	2.518448	
FRONTERAS	0.351877	0.111275	2.396961	383,300	-	114,013	20,052	894,025	31,052,301	-	141,032	31,193,333	0.488229	
GRAL. P. ELIAS CALLES	0.508713	0.666374	1.989769	568,649	-	472,860	64,209	1,279,347	42,548,680	903,074	193,311	42,845,064	0.698889	
GRANADOS	0.056707	0.130654	1.054131	62,276	-	134,196	23,645	140,096	14,302,804	106,637	63,377	14,504,818	0.228240	
GUAYMAS	5.878702	6.451376	2.333601	6,671,290	-	6,616,128	1,164,868	14,784,166	384,179,852	20,419,616	1,651,450	386,572,918	5.715150	
HERMOSILLO	27.507331	24.426857	0.426673	30,747,869	-	28,007,632	4,410,543	89,177,338	1,492,494,048	122,763,988	6,577,303	1,581,854,917	22.762001	
HUACHINERA	0.051737	0.197153	1.026866	57,832	-	202,004	35,598	130,112	15,120,289	-	68,993	15,189,272	0.228765	
HUASARIC	0.043573	0.241811	0.664418	48,706	-	247,811	43,682	109,580	13,999,978	126,812	60,230	13,778,726	0.214695	
HUATABAMPO	3.441456	2.999884	1.852936	3,948,580	-	3,073,785	541,677	6,854,839	194,021,919	11,012,620	879,071	205,913,511	3.042189	
HUEPAC	0.051512	0.158066	1.071152	57,580	-	154,311	27,193	129,546	14,081,052	217,729	64,239	14,363,500	0.222311	
HUIRIS	0.455325	0.205381	1.891035	503,809	-	210,414	37,080	1,130,011	32,542,362	-	147,899	32,690,262	0.511141	
MAGDALENA DE KINO	1.102722	0.907944	2.434189	1,282,620	-	590,286	163,939	2,773,022	74,746,155	670,557	338,131	75,756,792	1.173625	
MAZATAN	0.071449	0.129881	1.276515	79,898	-	132,257	23,307	179,665	15,549,418	-	70,899	15,620,317	0.245300	
MOCITZUMA	0.188881	0.156838	1.786559	211,110	-	162,542	28,644	474,961	23,373,794	518,534	108,112	23,938,431	0.367219	
NACO	0.242223	0.016517	2.269441	270,758	-	18,923	2,882	609,159	24,370,052	814,440	110,787	25,293,283	0.381434	
NACORICHICO	0.100958	0.289581	0.902721	112,240	-	252,711	51,583	253,845	18,268,594	-	83,278	18,351,871	0.288198	
NACORZI DE GARCIA	0.847557	1.384082	1.429945	724,200	-	1,037,648	246,300	1,626,527	68,530,333	-	311,825	68,842,158	1.079131	
NANAOJA	8.344747	8.871383	2.814781	7,991,940	-	7,040,498	1,240,705	15,954,951	393,070,808	15,748,767	1,782,453	410,602,027	6.168519	
NOGALAS	7.207163	5.994955	0.431441	8,055,537	-	6,142,412	1,082,445	18,125,801	371,040,483	58,343,900	6,200,000	425,089,221	5.813034	
ONJUAN	0.021606	0.333755	0.292913	24,151	-	344,027	60,638	54,338	12,863,195	-	57,580	12,660,774	0.199269	
OPODEPE	0.129797	0.114104	1.918468	142,341	-	118,912	20,803	221,141	19,224,201	-	87,559	19,311,760	0.300319	
OCUITA	0.018133	0.323355	0.349889	20,289	-	331,213	58,586	45,802	12,757,259	-	58,200	12,815,919	0.201723	
PITUITO	0.418605	0.123188	2.330394	465,684	-	126,219	22,243	1,947,787	32,616,064	324,470	148,105	33,091,639	0.512545	
PUERTO PEÑASCO	1.405387	0.885481	2.718971	1,570,951	-	987,250	159,880	3,534,364	84,248,023	11,786,829	381,859	96,417,811	1.321404	
QUIROGA	0.150431	0.189951	1.539723	188,153	-	194,316	34,244	378,314	21,456,220	-	97,711	21,552,931	0.338149	



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

20% \$ 558,903,171 \$ - \$ 812,303,966 \$ 90,280,598 \$ 1,257,434,573 \$ 144,478,899
 \$ 111,780,634 \$ - \$ 102,460,713 \$ 18,056,120 \$ 251,486,915 \$ 28,856,900 20%

MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA	COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN*			FONDO IMP.TOS. I.E.P.S.	TENENCIA O USO DE VEHICULOS (10)/(9)(B)	FONDO AUTOS NUEVOS (11)(B)	FONDO COMPENSACIÓN AUTOS NUEVOS RESARCIMIENTO (12)(B)	IMPUESTO IEPS GASOLINA Y DIESEL (13)(A)	SUBTOTAL PARTICIPACIONES 2024	PARTICIPACIÓN 100% ISR ART. 30 LCF ENTERADO	PARTICIPACIÓN ISR ARTÍCULO 126 BIENES INMUEBLES (15)(B)	GRAN TOTAL PARTICIPACIONES FEDERALES 2024	COEFICIENTE EFECTIVO (6) ART. 126 ISR preliminar
	PRIMER FACTOR (A)	SEGUNDO FACTOR (B)	TERCER FACTOR (C)										
RAYON	0.071765	0.153388	1.237218	80,219	-	141,793	24,988	180,480	16,530,019	207,772	70,811	15,802,602	0.246266
ROSARIO	0.245918	0.281939	1.781623	273,854	-	288,877	50,207	616,191	28,548,808	671,049	120,919	29,240,776	0.448611
SAHUARIPA	0.289582	0.294973	2.106959	372,691	-	302,231	53,261	725,997	32,814,202	-	148,397	32,765,808	0.513554
SAN FELIPE DE JESUS	0.018784	0.331987	0.274378	20,975	-	340,158	59,944	47,189	12,447,573	109,691	56,875	12,614,138	0.189500
SAN IGNACIO RIO MTO.	0.617800	0.534860	0.238440	690,357	-	548,021	96,976	1,553,183	33,972,966	118,222	153,918	34,245,096	0.532663
SAN JAVIER	0.012585	0.327419	0.319659	14,068	-	335,476	59,119	31,850	12,498,305	72,003	57,120	12,627,428	0.197674
SAN LUIS RIO COLORADO	6.540732	6.387717	0.280521	7,311,272	-	6,544,900	1,153,374	16,449,085	363,922,241	30,821,296	1,848,764	366,392,301	5.705859
SAN MIGUEL DE HORCASTAL	0.253770	0.079103	1.015775	283,666	-	81,049	14,283	638,168	15,865,541	-	78,492	15,942,033	0.264715
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.076817	0.143183	1.271993	85,867	-	145,708	25,853	193,185	16,073,380	173,283	73,283	16,446,663	0.253810
SANTA ANA	0.610112	0.484100	1.890230	681,987	-	495,105	87,428	1,534,352	45,006,399	1,465,738	204,314	45,800,449	0.707089
SANTA CRUZ	0.073434	0.155831	1.004519	82,085	-	159,866	28,137	184,877	14,297,858	65,179	14,362,837	15,465,694	0.232655
SARIC	0.101806	0.119064	1.315230	113,799	-	121,894	21,498	256,029	16,358,570	-	74,491	16,425,361	0.257790
SOYOPA	0.074381	0.126506	1.378755	83,144	-	129,819	22,842	187,058	16,345,809	211	74,530	16,420,350	0.257925
SUAQUI GRANDE	0.053000	0.147271	1.117006	69,244	-	150,895	25,591	133,288	14,871,815	182,828	65,683	14,820,206	0.228894
TEPACHE	0.068419	0.077398	1.743714	77,597	-	70,303	13,975	174,580	17,865,027	81,148	80,106	17,945,133	0.277222
TRINCHERAS	0.072027	0.134828	1.253567	88,538	-	138,144	24,344	199,195	15,748,725	468,185	71,784	16,286,694	0.248422
TUBUTAMA	0.081102	0.123399	1.331281	90,656	-	126,435	22,281	203,961	16,056,960	-	73,196	16,130,155	0.253307
URES	0.431445	0.192106	2.577207	482,272	-	196,833	34,887	1,085,088	35,955,168	1,847,101	187,801	38,950,070	0.580106
VILLA HIDALGO	0.089582	0.098014	1.382376	100,135	-	100,426	17,698	228,257	15,922,337	-	72,558	15,994,894	0.251100
VILLA PESQUERA	0.071719	0.167235	1.131180	80,168	-	171,350	30,196	120,364	15,427,519	-	70,347	15,497,866	0.243449
YECORA	0.273752	0.189639	1.689208	306,002	-	183,587	28,825	688,450	24,069,969	233,200	113,488	25,316,656	0.392740
TOTAL E.S.	100.000000	100.000000	100.000000	111,780,634	0	102,460,713	18,056,120	251,486,915	6,971,027,925	339,958,442	28,856,900	8,739,912,657	100.000000

* DECRETO NÚMERO 147 QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL AÑO 2024. EMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.
<https://hacienda.sonora.gob.mx/difundacion-publica/sitio/orden-de-cuentas/participaciones-a-municipios2024/>

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo, deberá publicarse en la página de internet del Gobierno del Estado Sonora.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO
SECRETARIO DE HACIENDA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA CARRETERA DEL ESTADO DE SONORA

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. LPO-926054987-005-2024

CONVOCATORIA No. 003

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter pública estatal, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite inscripción	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-926054987-005-2024	\$3,854.00	07 de Febrero de 2024	06 de Enero de 2024 a las 10:00 hrs.	07 de Febrero de 2024 a las 10:00 hrs.	13 de Febrero de 2024 a las 10:00 hrs.
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra				Plazo de ejecución
\$15'000,000.00	TRABAJOS DE REHABILITACION Y CONSERVACION DEL PASO POR GUAYMAS NORTE DEL KM 133+000 AL KM 138+340 EN EL MPIO. DE GUAYMAS EN EL ESTADO DE SONORA.				Inicio 21 de Febrero de 2024 termino 19 de Junio de 2024

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: www.compranet.sonoragob.mx, o bien en: las oficinas de la Junta de Caminos e Infraestructura Carretera del Estado de Sonora ubicadas en Blvd. Ignacio Soto y Pedregal S/N Colonia San Luis, C.P.83160 Hermosillo, Sonora, los días: lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 A 14:30.
- Deberá registrar su interés mediante el uso de la opción "participar" e imprimir pase a caja, documento necesario para realizar el pago de las bases, ya sea en las Agencias Fiscales del Estado de Sonora o en la Institución Bancaria BBVA Bancomer.
- La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Junta de Caminos e Infraestructura Carretera del Estado de Sonora ubicada en Blvd. Ignacio Soto y Pedregal S/N Colonia San Luis, C.P.83160 Hermosillo, Sonora
- Se otorgará el 30% de anticipo.
- Los recursos autorizados para dar inicio los procedimientos de licitación hasta el fallo de las obras y acciones solicitadas provienen del Oficio de Autorización No. SH-ED-24-048 de fecha 24 de enero del 2024, dicho oficio se suscribió por el C. Carlos German Palafox Moyllers Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda.
- La presente Licitación se llevará a cabo de manera presencial.
- No se podrá subcontratar ninguna parte de los trabajos.

REQUISITOS QUE DEBERAN CUBRIR LOS INTERESADOS Y ENTREGARSE EN LA PRESENTE LICITACION. DICHA DOCUMENTACION SE DEBERA PRESENTAR DENTRO DEL SOBRE EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES ADEMÁS PARA PODER PRESENTAR EL SOBRE ANTES MENCIONADO, DEBERAN ACREDITAR POR FUERA DEL MISMO EL RECIBO DE PAGO DE BASES EN CASO DE NO SER ASÍ. NO SE ACEPTARÁ LA PROPUESTA Y SE RECHAZARÁ EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

Documentación Legal: a).- Domicilio legal; b).- Artículo 63 y 118; c).- Capital contable mínimo requerido; d).- Acreditación del licitante; e).-Declaración de integridad; f).- Artículo 24-bis del código fiscal del estado de sonora; g).- Artículo sexto del capítulo II, sección primera de la Ley de Anticorrupción ; h).- Capítulo II, Sección Segunda, Artículo Séptimo de la Ley de Anticorrupción ; i).- Escrito en el cual manifieste el licitante, de no desempeñar empleo cargo o comisión en el servicio público; j).- Protocolo por la transparencia en materia de contratación y ejecución de obra pública; k).- Pacto de integridad y lo correspondiente al Recibo por la compra de bases se entregará junto con la propuesta previo a la entrega del sobre. Cabe señalar que la descripción de cada uno de los requisitos señalados anteriormente, se encuentran en las bases de la licitación en comento, mismas que están a su disposición tal y como se señala en la presente convocatoria.

Criterios de adjudicación: Al finalizar la evaluación de las propuestas, "LA JUNTA DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA CARRETERA DEL ESTADO DE SONORA", con base en sus propias evaluaciones y en el análisis comparativo de las proposiciones aceptadas deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato; "LA JUNTA DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE SONORA" obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquéllas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Invitados: Cualquier persona podrá asistir a los actos de presentación y apertura de proposiciones de licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir bases de licitación, registrándose previamente. Dicho registro se efectuará cuando menos con 48 horas de antelación para cada uno de los actos señalados en el recuadro de cada licitación, en la Sala de Juntas de la Junta de Caminos e Infraestructura Carretera del Estado de Sonora ubicada en Blvd. Ignacio Soto y Pedregal S/N Colonia San Luis, C.P.83160 Hermosillo, Sonora. Además, se invita a la Secretaría de la Contraloría General y Secretaría de Hacienda para que participen en los actos de la licitación a las horas señaladas en los recuadros de la licitación.

Hermosillo, Sonora a 02 de Febrero del 2024.

Atentamente

ING. EDUARDO ANTONIO CALZADO GRAGEDA
DIRECTOR GENERAL
SUBGERENCIA



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 01
PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP-FGJE-OM-2024-003

Atendiendo la normatividad en materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes y Contratación de Servicios de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, este órgano autónomo convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica a participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP-FGJE-OM-2024-003, relativa a la: "ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, ADQUISICIONES DE TÓNERES Y TINTAS, Y CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADO".

Lote	Descripción del Servicio	Cantidad	Unidad de Medida
I.	Adquisición de Papelería	107,880	Piezas
II.	Adquisición de Tóneres y Tintas	1,498	Piezas
III.	Contratación de Servicio de Arrendamiento de Fotocopiado.	134	Servicios

Nota: Las Especificaciones Técnicas de los bienes que integran a cada uno de los Lotes, se encuentran a detalle en las bases y anexos de esta Licitación Pública.

Fecha de Inicio y Límite de Inscripción	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones	Comunicación de Fallo
Del lunes 12 al viernes 23 de febrero 2024, en un horario de 9:00 a 13:00 horas, en días hábiles.	Viernes 16 de febrero de 2024, en punto de las 12:00 horas.	Martes 27 de febrero de 2024, en punto de las 12:00 horas.	Se comunicará en el Acto de Apertura y Presentación de propuestas.
Los actos de esta licitación se realizarán en el auditorio de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, ubicada en la Avenida Rosales número 9001, colonia Cerro de la Campana, Hermosillo, Sonora			

Las bases se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente página de internet <https://fiscalia.sonora.gob.mx/licitaciones>; sin embargo, los interesados en participar en el presente procedimiento de licitación pública deberán efectuar su pago como uno de los requisitos de inscripción.

- El proceso de inscripción se llevará a cabo en las oficinas de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, ubicada en Avenida Rosales No. 9001, Colonia Cerro de la Campana en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, a partir del día **lunes 12 al viernes 23 de febrero de 2024, en un horario de 9:00 a 13:00 horas, en días hábiles**, debiendo entregar original y copia simple del depósito o transferencia bancaria realizada, presentado en una hoja con el nombre o razón social del licitante, número y denominación de la licitación en la que participa. El pago correspondiente se deberá realizar con los siguientes datos: **COSTO DE LAS BASES: \$1,000.00 (SON: MIL PESOS 00/100 M.N.) RAZÓN SOCIAL: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA No. DE CUENTA: 7011-3839285, No. DE CONTRATO: 8126118644, CLABE INTERBANCARIA: 002760701138392858, INSTITUCIÓN BANCARIA BANAMEX S.A.**
- No se otorgará anticipo
- La adjudicación de este procedimiento de licitación será por **LOTE**.

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS INTERESADOS PARA QUEDAR INSCRITOS EN LA LICITACIÓN:

- Acreditación de la personalidad para llevar a cabo la inscripción
- Ficha de depósito o transferencia bancaria del pago del costo de las Bases.
- Declaración del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado
- Declaración de obligaciones fiscales.
- Constancia de la Situación Fiscal (actualizada mínimo un mes antes de la fecha de la convocatoria).
- Acreditación de la personalidad del interesado en participar.
- Relación de pedidos y contratos.
- Capacidad Técnica.
- Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social, que se encuentre vigente (IMSS).
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 33 del Reglamento de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes y Contratos de Servicios de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.
- Constancia de Situación Fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos SIN ADEUDOS, emitida por el INFONAVIT, que se encuentre vigente.

*Una vez cubiertos los presentes requisitos, el Licitante obtendrá su Constancia de Inscripción al Procedimiento de Licitación.

Hermosillo, Sonora; a **lunes 12 de febrero de 2023.**

LIC. JOSE ABEL LÓPEZ GALINDO
OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ÍNDICE

ESTATAL

PODER JUDICIAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

Acuerdo General 02/2024..... 2

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas, variables y montos estimados, que recibirá cada municipio del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación para el Resarcimiento por disminución del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Participación del Impuesto Sobre la Renta conforme al Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y Participación del Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles, durante el Ejercicio Fiscal de 2024..... 6

JUNTA DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE SONORA

Convocatoria No. 003..... 21

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

Convocatoria Pública No. 01..... 22

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIII131-12022024-E0D53BE72

